



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TECNOLOGÍAS CONECTIVAS TECNOCONNECT SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGADA POR:

Ingeniero Francisco Rafael Bastidas de la Bastida

0000001

Señora Ana María de la Bastida Mafla

CUANTÍA: USD 800,00

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte de mayo del dos mil tres, ante mi Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen, por una parte el Ingeniero Francisco Rafael Bastidas de la Bastida, y la señora Ana María de la Bastida Mafla por sus propios y personales derechos, a quienes se les denominará Los Constituyentes.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y casada respectivamente, legalmente capaz, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien de conocerle doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **SEÑOR NOTARIO**: - En el registro de escrituras públicas a se cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de la Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.** - **COMPARECIENTES**. - Comparecen a la celebración de ésta escritura pública de constitución de compañías el señor Ingeniero Francisco Rafael Bastidas de la Bastida y la señora Ana María de la Bastida Mafla. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y casada respectivamente, hábil para contratar y obligarse ante la ley, domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.** - **CONTRATO DE SOCIEDAD**. - Los compareciente en forma libre y voluntaria, por sus propios y



personales derechos, ha decidido invertir su capital con la finalidad de constituir la presente compañía y declara conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía.-

TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía que por este acto se constituye se regirá por las leyes Ecuatorianas y por los presentes Estatutos. **CAPITULO**

I.- Denominación, dominio, duración y objeto social. Artículo Uno.-

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY APLICABLE.- La compañía se denominará TECNOLOGÍAS CONECTIVAS TECNOCONECT Sociedad Anónima cuya denominación constituirá propiedad de la compañía. El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes Ecuatorianas. **Artículo Dos.- DURACIÓN.**- Esta compañías tendrá un plazo de 20 años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del contrato Social, o su disolución anticipada. **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la compañía es el siguiente:

a) Integración, desarrollo, soporte y asistencia técnica en telecomunicaciones, comunicación de datos, telefonía y sistemas informáticos en general. Podrá prestar todos y cualquier tipo de servicio agregado, para lo cual, podrá importar, exportar, representar, provisionar, distribuir y comercializar accesorios, partes, piezas, herramientas, materiales, equipos, maquinaria y repuestos en general.- b) Brindar servicios y productos en sistemas informáticos; desarrollo de software, implementación de tecnologías relacionadas con el internet, comercio electrónico (e-commerce), páginas WEB, hosting, proveedor de servicios de Internet (ISP), y todos los servicios y/o bienes y/o productos relacionados con tecnologías inalámbricas y portátiles para lo cual podrá



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



importar, exportar, comercializar, distribuir y producir todo tipo de partes, piezas, bienes, equipos, accesorios, herramientas, productos, maquinaria y repuestos necesarios para el desarrollo de este fin.- **c)** La importación, exportación, compra-venta, distribución, consignación, producción, elaboración, representación, comercialización, diseño, mantenimiento, instalación, fiscalización de **c.uno.**- Partes, piezas, equipos, repuestos y accesorios de informática y computación, **c.dos.**- Teléfonos, redes telefónicas, sistemas de comunicación y telecomunicación de redes telefónicas, sistemas de comunicación y telecomunicación, accesorios, radares y sus equipos de comunicación, cable de fibra óptica; **c.tres.**- Equipos de radio frecuencia, transmisores, receptores, antenas y demás accesorios en general para toda gama de frecuencias incluyendo equipos y accesorios de sistemas vía satélite; **c.cuatro.**- Equipos de prueba en general para sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos; **c.cinco.**- equipos médicos y hospitalarios **d)** La compañía podrá efectuar toda clase de representaciones, certificaciones, capacitaciones, auditorías, fiscalizaciones y avalúos de obras y servicios eléctricos o de telecomunicaciones también podrá efectuar toda clase de negocios, operaciones, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, pudiendo asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse, cuya actividad sea similar o no, o complementaria a la suya; en general podrá realizarse toda clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social. **e)** La compañía estará capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que la podrá hacer como Agente o Distribuidor. **f)** La compañía podrá delegar la representación



de servicios y podrá actuar como mandante o mandatario. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá realizar las actividades establecidas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la Ley. Además la compañía no realizará actividades propias de las instituciones del sistema financiero, ni del mercado de valores. **CAPITULO II.-** Del capital social y de las acciones.- **Artículo Cuatro.- CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.**- El Capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$800). Estará dividida en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas con un valor de UN DÓLAR (1,00) hasta el ochocientos (800). En caso de que la Junta General decida aumentar el capital por suscripción de nuevas acciones, éstas serán numeradas sucesivamente a partir del ochocientos uno (801). Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar de las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos. **Artículo Seis.- A TÍTULOS DE ACCIONES.**- Las acciones estarán representadas en títulos nominativos libremente negociables. Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. Los talonarios serán firmados por los accionistas una vez entregado el título correspondiente. En tanto el accionista no haya pagado íntegramente cada una de sus acciones, se le emitirá el certificado provisional, de acuerdo con la Ley. **Artículo Siete.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- La propiedad de las acciones se transferirá de conformidad con la Ley. **CAPITULO III.-** De la junta General de Accionistas.- **Artículo Ocho.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.**- Es el Órgano Supremo de Gobierno de la Compañía, formado



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, ejercerá la Secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta General designe Presidente y Secretario a falta de estos. Sus atribuciones son las especificadas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y en general todas las que no se hallen expresamente atribuidas por estos estatutos a otro organismo. **Artículo nueve.- JUNTAS ORDINARIAS.**- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **Nueve. Uno.**- Conocer el informe anual del Gerente General y Comisario, las cuentas, los estados financieros y acordar la resolución correspondiente. Para la aprobación del balance y de las cuentas hará falta el informe previo del Comisario. **Nueve. Dos.**- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **Nueve. Tres.**- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Diez.- CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a Junta General la podrán efectuar tanto el Gerente como el Presidente de la Compañía, la cual se efectuara por la prensa, conforme con la Ley, y además por comunicación escrita, cablegráfica, telegráfica, o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada socio y al Comisario de la compañía, por lo menos con veinte días de plazo de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y la hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, esta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean



ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad de los Comisarios para convocarla cuando los estimen impostergable, y de la facultad de los accionistas de acuerdo al Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **Artículo once.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.**- Para que la Junta General se encuentre validamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad mas uno del capital pagado. En segunda convocatoria podrán reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mitad más uno del capital pagado concurrente, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se requerirá mayoría de votos del capital pagado representado en la reunión. No obstante, se requerirá la concurrencia y el voto favorable de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital pagado para acordar la prórroga del contrato social y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, en primera convocatoria; en segunda convocatoria se requerirá que esté representado al menos la mitad del capital pagado, y que la resolución se tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital allí representado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los tenedores de acciones que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora de aquella fijada para la reunión en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto



**DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



en la Ley y en los Reglamentos pertinentes. **Artículo Doce.- DE LAS ACTAS.** - Las deliberaciones de la Junta General se asentaran en un Acta que llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formara un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hoja debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Trece.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. **CAPITULO IV.- Administración.- Artículo Quince.** - Son Funcionarios de la compañía el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que sigue. El Gerente General ejerce la representación legal de la compañía. **Sección Primera: Del Presidente: Artículo Dieciséis.- DEL PRESIDENTE.** - La Junta General nombrará al Presidente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, durará dos años en sus funciones, con posibilidad de ser reelegido y tendrá las siguientes atribuciones:
Dieciséis. Uno. - Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de ésta hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo;
Dieciséis. Dos. - Presidir las sesiones de la Junta General;
Dieciséis Tres. - Certificar, junto con el Secretario las actas de la Junta General;
Dieciséis Cuatro. - Extender, junto con el Gerente General, los títulos de acciones y los certificados provisionales. **Dieciséis Cinco.- Comparecer**



conjuntamente con el Gerente General, en base de la resolución correspondiente de la Junta a la celebración de aquellos actos y contratos cuya cuantía exceda el límite fijado por la Junta General,

Dieciséis Seis.- Convocar a una Junta General.- **Dieciséis Siete.-** Ejercer las demás atribuciones que el confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

Sección Segunda:

Del Gerente General: Artículo Diecisiete.- DEL GERENTE GENERAL.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Puede o no ser accionista de la compañía, será elegido por la Junta General por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido y sus atribuciones se definen como sigue:

Diecisiete Uno.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General.- **Diecisiete Dos.-** Obligar a la compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; **Diecisiete Tres.-** Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la ley;

Diecisiete Cuatro.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la compañía; **Diecisiete Cinco.-** Convocar a la Junta General; **Diecisiete Seis.-** Presentar a la Junta General los estados financieros anuales, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía. Tales documentos deberá presentarlos con la debida anticipación también al Comisario; **Diecisiete Siete.-** Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía. **Diecisiete Ocho.-** Adquirir a favor de la compañía cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y



**DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



constituir cauciones sobre los bienes muebles. Necesitará autorización de la Junta General para proceder al otorgamiento de cauciones o gravámenes o, en general, realizar actos de disposición sobre los inmuebles.- **Diecisiete.** **Nueve.**- Extender, endosar, avalar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letra de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía. **Diecisiete.** **Diez.**- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías, previa autorización de la Junta General; **Diecisiete.** **Once.**- Determinar la organización y el funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; **Diecisiete.** **Doce.**- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; **Diecisiete.** **Trece.**- Presentar a la Junta General, anualmente y cuando ésta o el Presidente lo solicite, un informe sobre el estado de los negocios sociales; **Diecisiete.** **Catorce.**- Presentar al Comisario, cuando éste lo requiera, y en todo caso con la periodicidad que determine la Junta General, un balance de comprobación; **Diecisiete.** **Quince.**- Conferir Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; **Diecisiete.** **Dieciséis.**- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y los Estatutos, y resolución de la Junta General, mientras se halle en funciones, deberá dedicar todos sus esfuerzos y tiempo disponible a la gestión de la compañía, y no podrá dedicarse a actividades de otro género salvo autorización expresa de la Junta



General. **Artículo Dieciocho.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.**- En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía en virtud del Art. 12 de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originen de tal acto o contrato. **CAPITULO V.- De los Accionistas.- Artículo diecinueve.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Son derechos fundamentales del accionista los siguientes: **Diecinueve. Uno.**- La calidad de accionista; **Diecinueve. Dos.**- Participar en los beneficios sociales en proporción a valor pagado de sus acciones; **Diecinueve. Tres.**- Participar en la misma proporción en la división social, en caso de liquidación de la compañía; **Diecinueve. Cuatro.**- Intervenir con voz y con voto en las juntas Generales; **Diecinueve. Cinco.**- Gozar de preferencias para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; **Diecinueve. Seis.**- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley, a menos que estuviere el accionista en mora de pagar sus aportes; **Diecinueve. Siete.**- Negociar libremente sus acciones; **Diecinueve. Ocho.**- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **Diecinueve. Nueve.**- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma y con los requisitos establecidos en el Art. Doscientos trece de la Ley de Compañías. Son obligaciones de los accionistas principalmente: **a)** Pagar la aportación suscrita en plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones en el Art. Doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **b)** No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; **c)** las demás contempladas en la Ley o en estos Estatutos. **Artículo Veinte.- REPRESENTACIÓN.**- Los accionistas tendrán la más amplia libertad para hacerse respetar en las Juntas Generales. Bastará para tal representación documento privado, ya



**DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



sea que se otorgue la representación con carácter general o especial. Así mismo bastará que en dicho documento conste el encargado correspondiente, de acuerdo a las reglas generales del mandato, sin necesidad de otras menciones o detalles. **CAPITULO VI.-** Fiscalización, Liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico.- **Artículo veinte y uno.- DE LOS COMISARIOS.**- La compañía tendrá un Comisario principal y uno suplente, nombrados cada dos años por la Junta General de Accionistas, quienes podrán ser o no socios de la compañía, y podrán ser reelegidos a discreción de la Junta. El Comisario suplente reemplazará al Comisario principal en su ausencia. El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización de la compañía, de acuerdo con las atribuciones y deberes que constan a continuación: **Veinte y uno. Uno.-** Velar por los intereses de la compañía, de sus accionistas y de terceros; **Veinte y uno. Dos.-** Ejercer, a su discreción, la inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y de acuerdo a los estatutos, la ley y las normas de buena administración; **Veinte y uno. Tres.-** Exigir de los administradores, cuando lo creyere conveniente, un balance mensual de comprobación; **Veinte y uno. Cuatro.-** Examinar en cualquier momento y al menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía y sus estados de caja y cartera; **Veinte y uno. Cinco.-** Revisar el balance y la cuenta de perdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado de los mismos; **Veinte y uno. Seis.-** Convocar a reuniones de la Junta General de acuerdo con la Ley y estos estatutos; **Veinte y uno. Siete.-** Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta General; **Veinte y uno. Ocho.-** Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de este deber le hará personal y solidariamente responsable con los



administradores. **Veinte y uno. Nueve.-** Las demás atribuciones determinadas expresamente en la Ley o que fije la Junta General de accionistas. Está especialmente prohibido a los comisarios formar parte de los órganos de administración; Delegar su cargo y representar a los accionistas en la Junta General. **Artículo Veinte y dos.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras que la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En los demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás leyes y regulaciones aplicables. **Artículo Veinte y tres.- LIQUIDADOR.**- El Gerente General de compañía asumirá las funciones de Liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta. **Artículo Veinte y cuatro.- FONDO DE RESERVA.**- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un Fondo de Reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **Artículo Veinte y cinco.- RESERVA VOLUNTARIA.**- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo para éste último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. **Artículo Veinte y seis.- EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CUARTA.- CLÁUSULA**

CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Los 0000007
accionistas suscriben la totalidad del capital en numerario de
conformidad con el cuadro siguiente:-

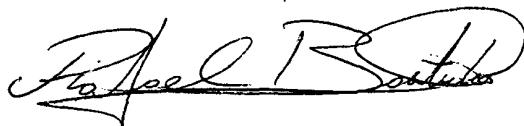
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	CAPITAL TOTAL
Bastidas de la Bastida Francisco	400,00	200,00	200,00	400,00	400,00
De la Bastidas Mafla Ana María	400,00	200,00	200,00	400,00	400,00
TOTAL	800,00	400,00	400,00	800,00	800,00

Quedando establecido el cien por ciento (100 %) a favor del Ingeniero Francisco Bastidas y de la señora Ana María de la Bastida Mafla. Los accionistas declaran tener pagado el cincuenta por ciento (50 %) de cada una de sus acciones, según consta del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital que se adjuntan como habilitante y se comprometen a pagar el cincuenta por ciento (50 %) restante en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** a) queda autorizada El Doctor Fernando Avilés para que individual o conjuntamente realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su

(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Ventimilla E5-13 Juan León Mera Wandemberg 4to. Piso
E-mail:valdivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR

ingreso a las entidades que por Ley está obligado a pertenecer y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores. **CLÁUSULA SEXTA: FINAL.**- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- Minuta firmada por el Doctor Fernando Avilés Álvarez, con matrícula signada con el número mil cuatrocientos veintidós del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, leída que le fue a los comparecientes integralmente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de todo lo cual doy fe.-



1711695146

Ing. Francisco Rafael Bastidas de la Bastida

C.C.



040053654-6

Sra. Ana María de la Bastida Mafla

C.C.

**(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (HAY UN SELLO).**



No. 37354

Fecha: 03 de junio de 2003

C E R T I F I C A M O S

000008

Que hemos recibido de:

BASTIDAS FRANCISCO	200,00
DE LA BASTIDA ANA MARIA	200,00

T O T A L	400,00
-----------	--------

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TECNOLOGIAS CONECTIVAS TECNOCONNECT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

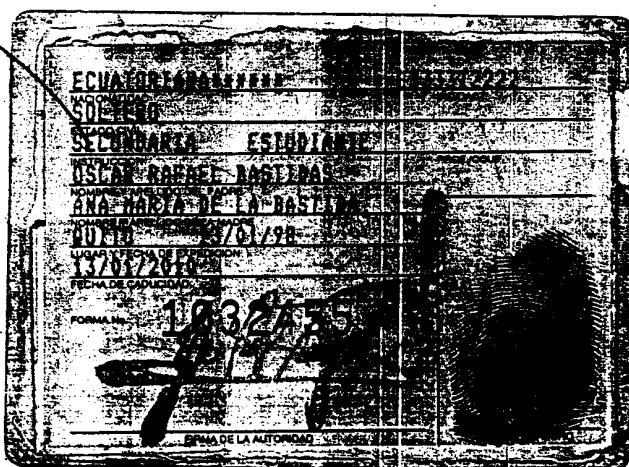
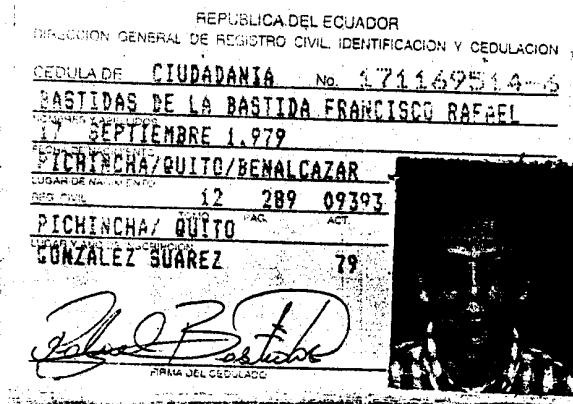
Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2002 **114753**

171169514 6 0061- 039

BASTIDAS DE LA BASTIDA FRANCISCO RAFAEL

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

00000797 DUPLICADO USD 4

ECUATORIANA***** E333312222

CASADO OSCAR RAFAEL BASTIDAS ALDAS

SECUNDARIA EMPLEADO PROFUCUP.

NELSON DE LA BASTIDA

ANNA MARIA MAFLA

QUITO 17/09/2002

17/09/2014

FORMA No. REN Pch 0103155

PULGAR DERECHO



FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040053654-6

DE LA BASTIDA MAFLA ANA MARIA

NOMBRES Y APELLIDOS

CARCHI / MONTUFAR / GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

06 NOVIEMBRE 1958

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-2 0178-00533 F

CARCHI / MONTUFAR

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1958



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

154 - 009
NUMERO

0400536546
CEDULA

DE LA BASTIDA MAFLA ANA MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

B. O. S. / C. M. / P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

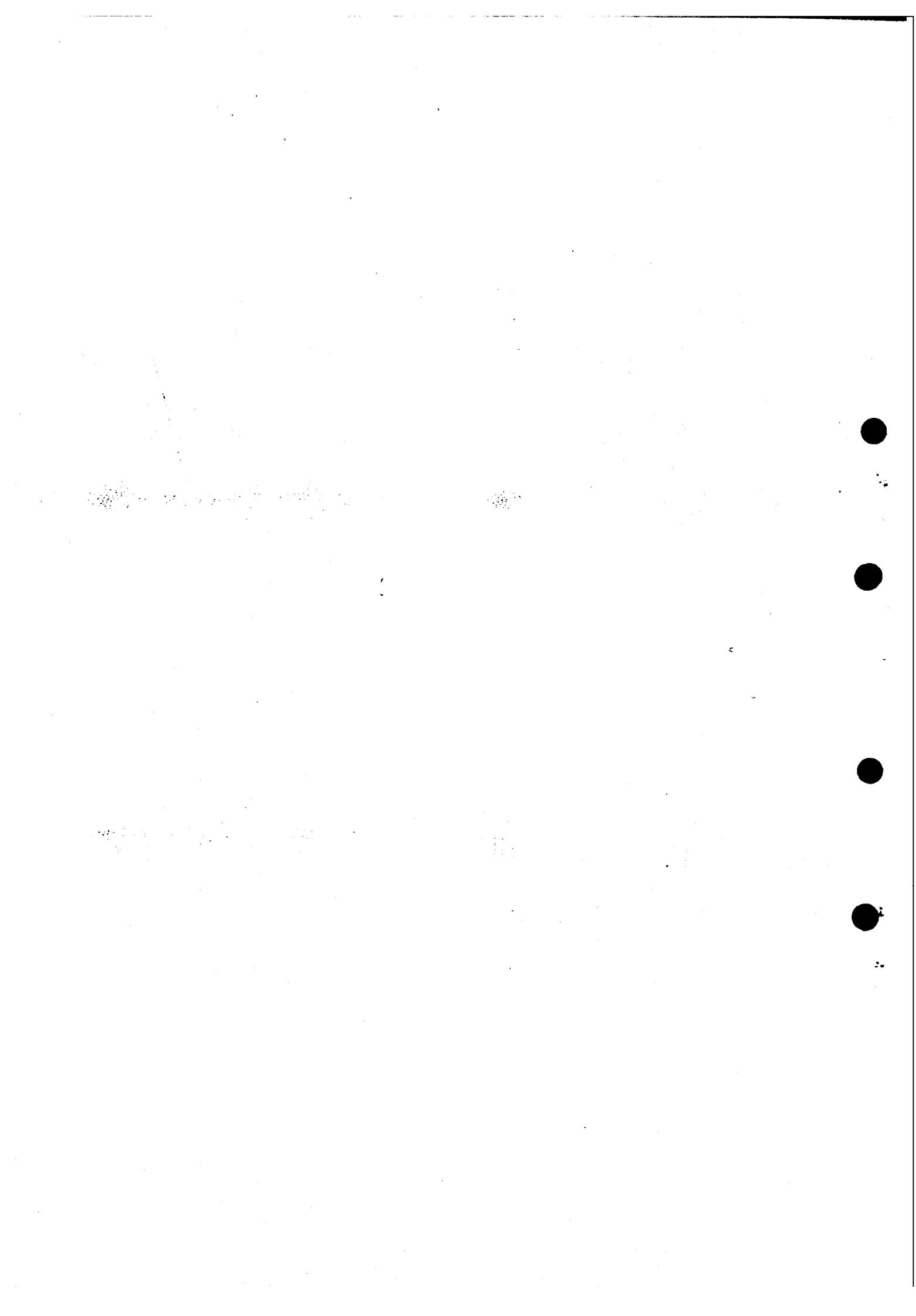



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en la misma
fecha de su otorgamiento.-

lun
Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

QUITO





RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución N° 03.Q.IJ 2885, de fecha cinco de agosto del dos mil tres, se toma nota del contenido de C0000010 la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía TECNOLOGÍAS CONECTIVAS TECNOCONNECT S.A., celebrada en esta Notaría el veinte de mayo del dos mil tres. Quito, doce de agosto del dos mil tres.-



S. Valdivieso
Dr. Sebastián Valdivieso Cucua
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



70



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.**
DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de agosto del año 2.003, bajo el número **64** del Registro Industrial, Tomo **35.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TECNOLOGÍAS CONECTIVAS TECNOCONECT S.A."**, otorgada el veinte de mayo del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del **0011** Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto ~~del mismo~~ año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024802.**- Quito, a dieciocho de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAÚL GAVBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

